

CONSTANCIA SECRETARIAL : 2° DE SEPTIEMBRE /2022.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00495-00. Una vez subsanada.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00495-00

La Fundación de la mujer Colombia S.A representado por Teresa Eugenia Prada González, actuando a través de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Rogelio Giraldo Maya y Natalia Andrea Giraldo Arias, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 714200208449 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LA FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A -representado por Teresa Eugenia Prada González, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de ROGELIO GIRALDO MAYA Y NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS, mayores de edad y domiciliados en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No.714200208449, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.193.863), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorio de plazo causados y no pagados a la tasa Máxima Legal permitida, desde 20 DE NOVIEMBRE DE 2021 hasta el

día 07 DE JUNIO DE 2022, por la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$929.977).

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para a partir del 08 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las comisiones, póliza de seguro y gastos de cobranza por cuanto no están estipulados en el título valor.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

M.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 147 del 06/09/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
